

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Manzanares y sus organismos autónomos.

2. No está sujeta a la tasa la participación en las pruebas mencionadas cuando los miembros del tribunal calificador de las pruebas no perciban asistencias por su participación en los mismos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud mencionadas en el artículo 2.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) Acceso a plazas en las que se exija estar en posesión del título universitario de Grado | 25 euros |
| b) Acceso al resto de plazas | 20 euros |

2. Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las convocatorias de las pruebas selectivas.

Artículo 5. Bonificaciones.

1. En el caso de que el aspirante sea excluido por no cumplir alguno de los requisitos para participar en las pruebas, se devolverá el 50% del importe de la tasa, previa solicitud del interesado.

2. Se aplicará una reducción del 25 por 100 de la cuota determinada conforme al artículo anterior cuando el beneficiario tenga la consideración de discapacitado.

Se entiende por discapacitado aquellas personas que tengan disfunciones en su cuerpo igual o superior al 33 por 100.

Artículo 6. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

2. En todo caso, la ausencia del pago total de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, sin que quepa la devolución del importe realizado.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en metálico o por giro postal o telegráfico, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.